

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Octubre 10 de 2011

OFCTCP N° - 0181 / 2011

Señores
LEONARDO ANDRÉS MARTÍNEZ G
JANNER RODRÍGUEZ PERLAZA
leonardogueta@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	10 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	263 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Cancelación de tarjetas profesionales, sanciones y suspensiones a contadores públicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El motivo por el cual nos dirigimos a ustedes es con el fin de que nos proporcionen información respecto a datos relacionados con cancelación de tarjetas profesionales, sanciones y suspensiones de CONTADORES PÚBLICOS, (...)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

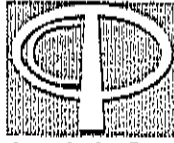
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a su solicitud, me permito manifestarle que hemos dado traslado para lo de su competencia, en virtud del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, a la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por los consultantes y los efectos de este escrito son



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACH
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA